



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo con garantía real - prenda No.680014003022**201900067.00**
Demandante: CHEVIPLAN S.A.
Demandados: CRISTIAN PATRIK SILVA REY Y KERLY JOHANA PERDOMO VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que se encuentra para resolver memorial presentado de manera conjunta por el apoderado de la parte demandante y el demandado CRISTIAN PATRIK SILVA. Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial, se hará pronunciamiento respecto de las solicitudes de notificación por conducta concluyente y de levantamiento de medida cautelar realizada mediante escrito enviado al correo electrónico el día 3 de noviembre de 2020.

En dicho memorial el demandado CRISTIAN PATRIK SILVA REY manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2019, que fue informado del término otorgado por la ley para contestar la demanda y/o proponer excepciones y que recibió copia de la demanda y del auto mencionado.

Revisadas las diligencias se tiene que se cumplen los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., razón por la cual se accederá a la solicitud del demandado CRISTIAN PATRIK SILVA REY y en consecuencia, se considera notificado de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2019 al señor SILVA REY el día 3 de noviembre de 2020, fecha que corresponde a la de presentación del escrito.

De otra parte, en cuanto a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, doctor JULIAN SERRANO SILVA acerca de que los demandados han realizado varios abonos a la deuda, se ordena tenerlos en cuenta cuando corresponda en la liquidación del crédito.

Por otro lado, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de inmovilización y secuestro del vehículo de placas HDU-405, el despacho no accede, toda vez que no se cumple ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P. Es pertinente señalar que en criterio del despacho en este caso si bien es cierto la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de secuestro fue realizada por la parte demandante, no se configura el supuesto del numeral 1 del mencionado artículo porque la medida cautelar decretada dentro de este proceso se realizó con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., por tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda, en el cual de manera simultánea con el mandamiento ejecutivo el Juez debe decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda.

Finalmente, en atención a lo informado por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio mediante oficio UL-16158 del 14 de noviembre de 2019, obrante a folios 41 y 42 del archivo 01, se requiere a la parte demandante para que sufrague los costos de los derechos del certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la prenda ejecutada, para poder así continuar con el trámite respectivo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO. – TENER por notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN PATRIK SILVA REY de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR tener en cuenta los abonos realizados por los demandados cuando corresponda realizar la liquidación del crédito.

TERCERO. – NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento del secuestro e inmovilización del vehículo de placas HDU405, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que sufrague los costos de los derechos del certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la prenda ejecutada, para poder así continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71b26f5d2388fa84e141b4800ab9d2f58926fde87b5f598157261916a65d5a**
Documento generado en 18/12/2020 01:22:46 p.m.